

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, en la fecha a las 16:12 horas el Establecimiento Carcelario de Santa Rosa de Viterbo remitió solicitud pena cumplida con redención del sentenciado JAVIER SILVA HOLGUÍN. Sírvasse resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	15238600021120180021200 (N.I. 2019-142)
PROCEDIMIENTO	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	JAVIER SILVA HOLGUÍN
CÉDULA CIUDADANÍA	74.302.215 expedida en Santa Rosa de Viterbo - Boyacá
DELITO	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA
FECHA HECHOS	05 DE MAYO DE 2018
JUZGADO FALLADOR	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
FECHA SENTENCIA	28 DE MARZO DE 2019
PENA	72 MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal privativa de la libertad
MEC. SUSTITUTIVOS	Ninguno
DECISIÓN	REDIME PENA CONCEDE PENA CUMPLIDA DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la viabilidad de la solicitud¹ de libertad por pena cumplida con redención radicada en favor del sentenciado JAVIER SILVA HOLGUÍN.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar la condenada privada de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones

¹ Solicitud del 19 de octubre de 2022, a las 16:12 horas documento 01 one drive, cdno. J1o EPMS Sta Rosa de V.

que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer a la sentenciada la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de que se relacionan a continuación:

TRABAJO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18272549	01/07/2021 a 30/09/2021	8 doc 01 one drive	EJEMPLAR	632	SANTA ROSA DE VIT.
18364275	01/10/2021 a 31/12/2021	9 doc 01 one drive	EJEMPLAR	632	SANTA ROSA DE VIT.
18485848	01/01/2022 a 31/03/2022	10 doc 01 one drive	EJEMPLAR	614	SANTA ROSA DE VIT.
18575905	01/04/2022 a 30/06/2022	11 doc 01 one drive	EJEMPLAR	624	SANTA ROSA DE VIT.
18645644	01/07/2022 a 18/10/2022	12 doc 01 one drive	EJEMPLAR	752	SANTA ROSA DE VIT.
TOTAL, HORAS REPORTADAS			3524		
ART. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
3524 / 8 = 406.75 DÍAS		406.75 / 2 = 203.3 DÍAS		203 DÍAS	

Una vez revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de JAVIER SILVA HOLGUÍN, fue calificada en el grado de EJEMPLAR, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado JAVIER SILVA HOLGUÍN, 203 días de trabajo, equivalentes a SEIS (6) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si el sentenciado JAVIER SILVA HOLGUÍN tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica del interno JAVIER SILVA HOLGUÍN frente al cumplimiento de la pena de SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN, se tiene que, el prenombrado fue capturado el 17 de mayo de 2018², permaneciendo privado de la libertad en prisión intramuros a la fecha de la presente determinación (19 de octubre de 2022), por un lapso de CINCUENTA Y TRES (53) MESES Y DOS (2) DÍAS DE PRISIÓN.

Redenciones de pena:

Fecha Auto	Fl. y Cdno.	Tiempo
20/06/2019	Fl 19 y 20 cdno. J1o EPMS Sta Rosa de V.	2 meses y 9.5 días
02/09/2020	Fl 30 y 31 cdno. J1o EPMS Sta Rosa de V.	3 meses y 2.5 días
10/12/2020	Fl 41 y 42 cdno. J1o EPMS Sta Rosa de V.	3 meses y 1.5 días

² Fl. 4 a 6, cuaderno copias Juzgado Conocimiento
PROYECTO: S.M.C.A.

06/08/2021	Fl 56 y 57 cdno. J1o EPMS Sta Rosa de V.	3 meses y 21.5 días
19/10/2022	La reconocida en la presente providencia	6 meses y 23 días
Total, redenciones:		18 meses y 28 días

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de SETENTA Y DOS (72) MESES.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado JAVIER SILVA HOLGUÍN, ha superado el *quantum* de la condena SETENTA Y DOS (72 MESES DE PRISIÓN, motivo por el cual se considera procedente la concesión a su favor la libertad por pena cumplida.

3.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, acaecerá una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operando de pleno derecho; adicionalmente, el artículo 53 *ibidem*, indica que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta y que a su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente, razón por la cual resulta procedente declarar la extinción de las penas principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al señor JAVIER SILVA HOLGUÍN.

Lo anterior atendiendo a lo normado en el artículo 92 del Código Penal, además de lo señalado por la H. Corte Constitucional en providencias como la que por su utilidad conceptual se cita a continuación:

*“38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad, **se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta**, y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente.*

(...). 40. El artículo 92 del Código Penal establece que la rehabilitación de derechos políticos cuya suspensión se haya impuesto como una pena accesoria, opera de derecho, una vez haya transcurrido el término impuesto en la sentencia, y basta con que el interesado formule la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad competente.

*(...). 41. En relación con la rehabilitación de los derechos políticos, la Corte en la **sentencia C-328 de 2003**³ señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal, la pena accesoria siempre se debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos.*

(...). 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal⁴, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.⁵”

³ M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
⁴ Ver sentencias: T-218 de 1994M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-581 de 2001M.P. Jaime Araujo Rentería; C-328 de 2003M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-591 de 2012M.P. Jorge Iván Palacio Palacio M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y T-585 de 2013M.P. Nilson Pinilla Pinilla.
⁵ Sentencia T-366 del 16 de junio de 2015
PROYECTO: S.M.C.A.

Así las cosas, es claro que, pese a que hasta la fecha se pregonaba por parte de este Despacho un criterio disímil al referido en este proveído, lo cierto de una valoración sistemática del artículo 92 del Estatuto Represor y, entre otras, la sentencia T-366 del 16 de junio de 2015, permiten inferir que las penas privativas de otros derechos, las que fueran impuestas como accesorias de la pena limitativa de la libertad, se ejecutan de manera coetánea con la pena principal, debiendo desaparecer estas al momento en que se decreta la extinción de la pena principal.

Ahora bien, en lo que atañe con la reparación integral de los perjuicios ocasionados con la comisión de la conducta punible, debe referirse que no se hará ningún pronunciamiento adicional, en el sentido de que, desde la sentencia del 28 de marzo de 2019, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama refirió que la víctima ya había sido indemnizada.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad del sentenciado se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.

4.2.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SANTA ROSA DE VITERBO, para la notificación personal del sentenciado JAVIER SILVA HOLGUÍN, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMSC de Santa Rosa de Viterbo. Al Despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad.

4.3.- Ejecutoriada esta decisión, líbrense las comunicaciones para la cancelación de las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso a las autoridades que se les comunicó la sentencia, así mismo, realizar la devolución del expediente al respectivo Juzgado de Conocimiento para el archivo definitivo de las diligencias.

5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de JAVIER SILVA HOLGUÍN, SEIS (6) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR EN FAVOR de JAVIER SILVA HOLGUÍN identificado con la C.C. No. 74.302.215 expedida en Santa Rosa de Viterbo - Boyacá, LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA, de la pena de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama.

TERCERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de JAVIER SILVA HOLGUÍN identificado con la C.C. No. 74.302.215 expedida en Santa Rosa de Viterbo - Boyacá.

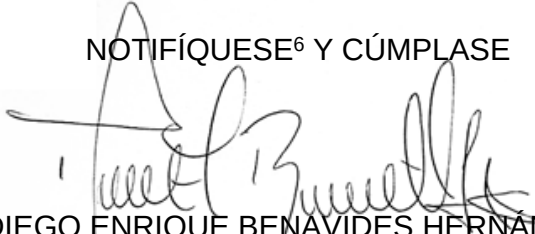
CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado JAVIER SILVA HOLGUÍN, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Santa Rosa de Viterbo. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SANTA ROSA DE VITERBO para la notificación personal del sentenciado. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

QUINTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Santa Rosa de Viterbo, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

SEXTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE⁶ Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

⁶ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.
PROYECTO: S.M.C.A.